

A Despacho de la señora Juez, la anterior demanda Verbal Sumaria – exoneración cuota alimentaria, a fin de resolver sobre su admisión. Sírvase proveer. 18 de abril de 2024.



Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

PROCESO	VERBAL SUMARIA - EXONERACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE	DANIELDAZA BELEÑO
DEMANDADO	DANIEL DAZA FUYEDA
RADICADO	76-126-40-89-001-2024-00182-00
INSTANCIA	PRIMERA
PROVIDENCIA	AUTO No. 0381
TEMAS Y SUBTEMAS	ADMISIÓN DEMANDA
DECISIÓN	AUTO ADMITE

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Calima El Darién – Valle del Cauca, Seis (06) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024)

I.- OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

En su propia representación el señor Daniel Daza Beleño solicita se inicie y lleve a su terminación; proceso verbal Sumario (Exoneración de Cuota Alimentaria) en contra de sus hijos Daniel Daza Fuyeda y Sebastián Daza Fuyeda.

Siendo revisado el escrito de demanda y sus anexos, el Despacho encuentra que se ha omitido el requisito de procedibilidad consagrado en el artículo 69 numeral 2 de la ley 2220 de 2022, esto es, la conciliación extrajudicial.

Consecuente con lo anterior, procede el Despacho a inadmitir la demanda para que se subsane en debida forma, tal y como lo dispone el contenido del artículo 85 ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

1º. INADMITIR la Presente demanda verbal Sumaria (Exoneración de Cuota Alimentaria) que ha propuesto en su propio nombre el señor Daniel Daza Beleño, identificado con la C.C. No. 73.562.736 contra el señor DANIEL DAZA FUYEDA.

2º. CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane, so pena de proceder a su rechazo.

3°. NO RECONOCER personería para que actúe en este asunto el señor Daniel Daza Beleño, identificado con la C.C. No. 73.562.736

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 053 de hoy siete (7) de mayo del año 2024, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a59be8381631069b07c61296b40740a2c077018050d9c4e3df6786dc8ef5747c**

Documento generado en 06/05/2024 03:33:42 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez, la anterior demanda ejecutiva a fin de resolver sobre la admisión. Sírvase proveer. Abril 18 de 2024


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto N.º 0382
Proceso: Ejecutivo Singular
Rad. No. 76 126 40 89 001 2024-00186-00
Dte: Mil-Agro del Valle S.A.S.
Dda: Mónica María Arredondo

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), Seis (06) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante apoderado judicial, la Sociedad por acciones simplificada MIL-AGRO DEL VALLE S.A.S., solicita se libre mandamiento de pago contra la señora Mónica María Arredondo, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.436.62, y residente en este municipio, por las sumas referidas en el escrito de demanda.

Siendo revisada la demanda encuentra el despacho que fue elaborada conforme a las normas legales, esto es el artículo 82 y S.S. del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022, y estando respaldada para la ejecución con título de plazo vencido (Facturas Electrónicas) a favor de la Sociedad por acciones simplificada MIL-AGRO DEL VALLE S.A.S., las cuales prestan mérito ejecutivo por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, por lo que se procederá a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 431 Ibídem.

Dejándose precisado que los intereses se liquidarán de manera fluctuante teniendo en cuenta la certificación que al efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia en torno al interés corriente Bancario, sin que exceda el pactado por las partes.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la Sociedad por acciones simplificada MIL-AGRO DEL VALLE S.A.S., Nit. 900813710-5 y en contra la señora Mónica María Arredondo, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.436.62, por las siguientes sumas:

1. Por el capital contenido en la factura No. FV40000004472 del 22 de febrero de 2023 por la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MIL

CUATROCIENTOS PESOS (\$135.400) moneda legal y corriente QUE SE ENCUENTRA INSOLUTO.

1.1. Por los intereses de plazo contados desde el 22 de febrero de 2023 y hasta el 21 de marzo de 2023 equivalente a la suma de TRES MIL CINCUENTA PESOS (\$3.050).

1.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida contados desde el 22 de marzo de 2023 y hasta que se haga el pago total de la obligación.

2. Por el capital contenido en la factura No. FV40000004619 del 06 de marzo de 2023 por la suma de SETECIENTOS UN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$701.600) moneda legal y corriente QUE SE ENCUENTRA INSOLUTO.

2.1. Por los intereses de plazo contados desde el 06 de marzo de 2023 y hasta el 05 de abril de 2023 equivalente a la suma de QUINCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$15.935).

2.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida contados desde el 06 de abril de 2023 y hasta que se haga el pago total de la obligación.

3. Por el capital contenido en la factura No. FV40000004696 del 15 de marzo de 2023 por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$531.600) moneda legal y corriente QUE SE ENCUENTRA INSOLUTO.

3.1. Por los intereses de plazo contados desde el 15 de marzo de 2023 y hasta el 14 de abril de 2023 equivalente a la suma de DOCE MIL CIENTO TREINTA Y UN MIL PESOS (\$12.131).

3.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida contados desde el 15 de abril de 2023 y hasta que se haga el pago total de la obligación.

4. Por el capital contenido en la factura No. FV40000004621 del 06 de marzo de 2023 por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$273.200) moneda legal y corriente QUE SE ENCUENTRA INSOLUTO.

4.1. Por los intereses de plazo contados desde el 06 de marzo de 2023 y hasta el 15 de abril de 2023 equivalente a la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS UN PESOS (\$8.301).

4.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida contados desde el 16 de abril de 2023 y hasta que se haga el pago total de la obligación.

5. Por el capital contenido en la factura No. FV40000004622 del 06 de marzo de 2023 por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS PESOS (\$290.700) moneda legal y corriente QUE SE ENCUENTRA INSOLUTO.

5.1. Por los intereses de plazo contados desde el 06 de marzo de 2023 y hasta el 15 de abril de 2023 equivalente a la suma de OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$8.832).

5.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida contados desde el 16 de abril de 2023 y hasta que se haga el pago total de la obligación.

6. Por el capital contenido en la factura No. FV40000004781 del 21 de marzo de 2023 por la suma de CIENTO VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$122.500) moneda legal y corriente QUE SE ENCUENTRA INSOLUTO.

6.1. Por los intereses de plazo contados desde el 21 de marzo de 2023 y hasta el 20 de abril de 2023 equivalente a la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS (\$2.804).

6.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida contados desde el 21 de abril de 2023 y hasta que se haga el pago total de la obligación.

7. Por el capital contenido en la factura No. FV40000004816 del 24 de marzo de 2023 por la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$136.500) moneda legal y corriente QUE SE ENCUENTRA INSOLUTO.

7.1. Por los intereses de plazo contados desde el 24 de marzo de 2023 y hasta el 23 de abril de 2023 equivalente a la suma de TRES MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$3.130).

7.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida contados desde el 24 de abril de 2023 y hasta que se haga el pago total de la obligación.

8. Por el capital contenido en la factura No. FV40000004837 del 25 de marzo de 2023 por la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$125.600) moneda legal y corriente QUE SE ENCUENTRA INSOLUTO.

8.1. Por los intereses de plazo contados desde el 25 de marzo de 2023 y hasta el 24 de abril de 2023 equivalente a la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$2.881).

8.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida contados desde el 25 de abril de 2023 y hasta que se haga el pago total de la obligación.

9. Por el capital contenido en la factura No. FV40000004728 del 16 de marzo de 2023 por la suma de TRESCIENTOS DIEZ MIL TRESCIENTOS PESOS (\$310.300) moneda legal y corriente QUE SE ENCUENTRA INSOLUTO.

9.1. Por los intereses de plazo contados desde el 16 de marzo de 2023 y hasta el 25 de abril de 2023 equivalente a la suma de NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESETNA Y CINCO PESOS (\$9.465).

9.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida contados desde el 26 de abril de 2023 y hasta que se haga el pago total de la obligación.

10. Por el capital contenido en la factura No. FV40000004734 del 16 de marzo de 2023 por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVEIENTOS PESOS (\$263.900) moneda legal y corriente QUE SE ENCUENTRA INSOLUTO.

10.1. Por los intereses de plazo contados desde el 16 de marzo de 2023 y hasta el 25 de abril de 2023 equivalente a la suma de OCHO MIL CINCUENTA PESOS (\$8.050).

10.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida contados desde el 26 de abril de 2023 y hasta que se haga el pago total de la obligación.

11. Por el capital contenido en la factura No. FV40000004924 del 28 de marzo de 2023 por la suma de SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$66.000) moneda legal y corriente QUE SE ENCUENTRA INSOLUTO.

11.1. Por los intereses de plazo contados desde el 28 de marzo de 2023 y hasta el 27 de abril de 2023 equivalente a la suma de MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$1.566).

11.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida contados desde el 28 de abril de 2023 y hasta que se haga el pago total de la obligación.

12. Por el capital contenido en la factura No. FV40000004736 del 16 de marzo de 2023 por la suma de TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$326.200) moneda legal y corriente QUE SE ENCUENTRA INSOLUTO.

12.1. Por los intereses de plazo contados desde el 17 de marzo de 2023 y hasta el 30 de abril de 2023 equivalente a la suma de DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$10.955).

12.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida contados desde el 01 de mayo de 2023 y hasta que se haga el pago total de la obligación.

13. Por el capital contenido en la factura No. FV40000004767 del 21 de marzo de 2023 por la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS (\$648.100) moneda legal y corriente QUE SE ENCUENTRA INSOLUTO.

13.1. Por los intereses de plazo contados desde el 21 de marzo de 2023 y hasta el 30 de abril de 2023 equivalente a la suma de DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS (\$19.807).

13.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida contados desde el 01 de mayo de 2023 y hasta que se haga el pago total de la obligación.

14. Por el capital contenido en la factura No. FV40000004935 del 28 de marzo de 2023 por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$280.800) moneda legal y corriente QUE SE ENCUENTRA INSOLUTO.

14.1. Por los intereses de plazo contados desde el 28 de marzo de 2023 y hasta el 07 de mayo de 2023 equivalente a la suma de OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$8.557).

14.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida contados desde el 08 de mayo de 2023 y hasta que se haga el pago total de la obligación.

15. Por el capital contenido en la factura No. FV40000004937 del 28 de marzo de 2023 por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$374.400) moneda legal y corriente QUE SE ENCUENTRA INSOLUTO.

15.1. Por los intereses de plazo contados desde el 28 de marzo de 2023 y hasta el 07 de mayo de 2023 equivalente a la suma de ONCE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$11.410).

15.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida contados desde el 08 de mayo de 2023 y hasta que se haga el pago total de la obligación.

16. Por el capital contenido en la factura No. FV40000004967 del 29 de marzo de 2023 por la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$159.000) moneda legal y corriente QUE SE ENCUENTRA INSOLUTO.

16.1. Por los intereses de plazo contados desde el 29 de marzo de 2023 y hasta el 08 de mayo de 2023 equivalente a la suma de CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$4.844).

16.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida contados desde el 09 de mayo de 2023 y hasta que se haga el pago total de la obligación.

17. Por el capital contenido en la factura No. FV40000005135 del 11 de abril de 2023 por la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS (\$993.000) moneda legal y corriente QUE SE ENCUENTRA INSOLUTO.

17.1. Por los intereses de plazo contados desde el 11 de abril de 2023 y hasta el 10 de mayo de 2023 equivalente a la suma de VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS (\$22.608).

17.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida contados desde el 11 de mayo de 2023 y hasta que se haga el pago total de la obligación.

18. Por el capital contenido en la factura No. FV40000004938 del 28 de marzo de 2023 por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCOMIL DOSCIENTOS PESOS (\$255.200) moneda legal y corriente QUE SE ENCUENTRA INSOLUTO.

18.1. Por los intereses de plazo contados desde el 28 de marzo de 2023 y hasta el 12 de mayo de 2023 equivalente a la suma de SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$7.699).

18.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida contados desde el 13 de mayo de 2023 y hasta que se haga el pago total de la obligación.

19. Por el capital contenido en la factura No. FV40000004940 del 28 de marzo de 2023 por la suma de DOSCIENTOS TRECCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$213.500) moneda legal y corriente QUE SE ENCUENTRA INSOLUTO.

19.1. Por los intereses de plazo contados desde el 28 de marzo de 2023 y hasta el 12 de mayo de 2023 equivalente a la suma de SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$7.299).

19.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida contados desde el 13 de mayo de 2023 y hasta que se haga el pago total de la obligación.

20. Por el capital contenido en la factura No. FV40000005031 del 03 de abril de 2023 por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$464.000) moneda legal y corriente QUE SE ENCUENTRA INSOLUTO.

20.1. Por los intereses de plazo contados desde el 03 de abril de 2023 y hasta el 12 de mayo de 2023 equivalente a la suma de CATORCE MIL CIENTO UN PESOS (\$14.101).

20.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida contados desde el 13 de mayo de 2023 y hasta que se haga el pago total de la obligación.

21. Por el capital contenido en la factura No. FV40000005071 del 06 de abril de 2023 por la suma de CIENTO SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$162.600) moneda legal y corriente QUE SE ENCUENTRA INSOLUTO.

21.1. Por los intereses de plazo contados desde el 06 de abril de 2023 y hasta el 15 de mayo de 2023 equivalente a la suma de CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$4.929).

21.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida contados desde el 16 de mayo de 2023 y hasta que se haga el pago total de la obligación.

22. Por el capital contenido en la factura No. FV40000005073 del 06 de abril de 2023 por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$477.900) moneda legal y corriente QUE SE ENCUENTRA INSOLUTO.

22.1. Por los intereses de plazo contados desde el 06 de abril de 2023 y hasta el 20 de mayo de 2023 equivalente a la suma de DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$16.263).

22.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida contados desde el 21 de mayo de 2023 y hasta que se haga el pago total de la obligación.

23. Por el capital contenido en la factura No. FV40000005076 del 06 de abril de 2023 por la suma de SEISCIENTOS DIECISIETE MIL CIEN PESOS (\$617.100) moneda legal y corriente QUE SE ENCUENTRA INSOLUTO.

23.1. Por los intereses de plazo contados desde el 06 de abril de 2023 y hasta el 20 de mayo de 2023 equivalente a la suma de VINTIUN MIL PESOS (\$21.000).

23.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida contados desde el 21 de mayo de 2023 y hasta que se haga el pago total de la obligación.

24. Por el capital contenido en la factura No. FV40000005096 del 08 de abril de 2023 por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$387.600) moneda legal y corriente QUE SE ENCUENTRA INSOLUTO.

24.1. Por los intereses de plazo contados desde el 08 de abril de 2023 y hasta el 22 de mayo de 2023 equivalente a la suma de TRECE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS (\$13.171).

24.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida contados desde el 23 de mayo de 2023 y hasta que se haga el pago total de la obligación.

25. Por el capital contenido en la factura No. FV40000005110 del 08 de abril de 2023 por la suma de SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$77.700) moneda legal y corriente QUE SE ENCUENTRA INSOLUTO.

25.1. Por los intereses de plazo contados desde el 08 de abril de 2023 y hasta el 22 de mayo de 2023 equivalente a la suma de DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS (\$2.640).

25.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida contados desde el 23 de mayo de 2023 y hasta que se haga el pago total de la obligación.

26. Por el capital contenido en la factura No. FV40000005128 del 10 de abril de 2023 por la suma de OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$87.000) moneda legal y corriente QUE SE ENCUENTRA INSOLUTO.

26.1. Por los intereses de plazo contados desde el 10 de abril de 2023 y hasta el 24 de mayo de 2023 equivalente a la suma de DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$2.952).

26.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida contados desde el 25 de mayo de 2023 y hasta que se haga el pago total de la obligación.

27. Por el capital contenido en la factura No. FV40000005171 del 13 de abril de 2023 por la suma de TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$319.400) moneda legal y corriente QUE SE ENCUENTRA INSOLUTO.

27.1. Por los intereses de plazo contados desde el 13 de abril de 2023 y hasta el 27 de mayo de 2023 equivalente a la suma de DIEZ MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS (\$10.815).

27.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida contados desde el 28 de mayo de 2023 y hasta que se haga el pago total de la obligación.

28. Por el capital contenido en la factura No. FV40000005198 del 15 de abril de 2023 por la suma de TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$319.200) moneda legal y corriente QUE SE ENCUENTRA INSOLUTO.

28.1. Por los intereses de plazo contados desde el 15 de abril de 2023 y hasta el 29 de mayo de 2023 equivalente a la suma de OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$8.344).

28.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida contados desde el 30 de mayo de 2023 y hasta que se haga el pago total de la obligación.

29. Por el capital contenido en la factura No. FV40000005211 del 17 de abril de 2023 por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$299.600) moneda legal y corriente QUE SE ENCUENTRA INSOLUTO.

29.1. Por los intereses de plazo contados desde el 17 de abril de 2023 y hasta el 31 de mayo de 2023 equivalente a la suma de DIEZ MIL CIENTO QUINCE PESOS (\$10.115).

29.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida contados desde el 01 de junio de 2023 y hasta que se haga el pago total de la obligación.

30. Por el capital contenido en la factura No. FV40000005237 del 19 de abril de 2023 por la suma de SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$62.400) moneda legal y corriente QUE SE ENCUENTRA INSOLUTO.

30.1. Por los intereses de plazo contados desde el 19 de abril de 2023 y hasta el 02 de junio de 2023 equivalente a la suma de DOS MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$2.056).

30.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida contados desde el 03 de junio de 2023 y hasta que se haga el pago total de la obligación.

31. Por el capital contenido en la factura No. FV40000005551 del 06 de mayo de 2023 por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$432.200) moneda legal y corriente QUE SE ENCUENTRA INSOLUTO.

31.1. Por los intereses de plazo contados desde el 06 de mayo de 2023 y hasta el 05 de junio de 2023 equivalente a la suma de NUEVE MIL SEISCIENTOS SEIS PESOS (\$9.606).

31.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida contados desde el 06 de junio de 2023 y hasta que se haga el pago total de la obligación.

32. Por el capital contenido en la factura No. FV40000005109 del 08 de abril de 2023 por la suma de CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS (\$416.000) moneda legal y corriente QUE SE ENCUENTRA INSOLUTO.

32.1. Por los intereses de plazo contados desde el 08 de abril de 2023 y hasta el 07 de junio de 2023 equivalente a la suma de DIECIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$18.738).

32.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida contados desde el 08 de junio de 2023 y hasta que se haga el pago total de la obligación.

33. Por el capital contenido en la factura No. FV40000005298 del 24 de abril de 2023 por la suma de SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$78.000) moneda legal y corriente QUE SE ENCUENTRA INSOLUTO.

33.1. Por los intereses de plazo contados desde el 24 de abril de 2023 y hasta el 07 de junio de 2023 equivalente a la suma de DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$2.556).

33.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida contados desde el 08 de junio de 2023 y hasta que se haga el pago total de la obligación.

34. Por el capital contenido en la factura No. FV40000005304 del 24 de abril de 2023 por la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$134.700) moneda legal y corriente QUE SE ENCUENTRA INSOLUTO.

34.1. Por los intereses de plazo contados desde el 24 de abril de 2023 y hasta el 07 de junio de 2023 equivalente a la suma de CUATRO MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS (\$4.414).

34.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida contados desde el 08 de junio de 2023 y hasta que se haga el pago total de la obligación.

35. Por el capital contenido en la factura No. FV40000005318 del 25 de abril de 2023 por la suma de CIENTO TRECE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$113.900) moneda legal y corriente QUE SE ENCUENTRA INSOLUTO.

35.1. Por los intereses de plazo contados desde el 25 de abril de 2023 y hasta el 08 de junio de 2023 equivalente a la suma de TRES MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$3.729).

35.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida contados desde el 09 de junio de 2023 y hasta que se haga el pago total de la obligación.

36. Por el capital contenido en la factura No. FV40000005340 del 25 de abril de 2023 por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS PESOS (\$380.300) moneda legal y corriente QUE SE ENCUENTRA INSOLUTO.

36.1. Por los intereses de plazo contados desde el 25 de abril de 2023 y hasta el 08 de junio de 2023 equivalente a la suma de DOCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$12.449).

36.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida contados desde el 09 de junio de 2023 y hasta que se haga el pago total de la obligación.

37. Por el capital contenido en la factura No. FV40000005380 del 26 de abril de 2023 por la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS (\$959.700) moneda legal y corriente QUE SE ENCUENTRA INSOLUTO.

37.1. Por los intereses de plazo contados desde el 26 de abril de 2023 y hasta el 09 de junio de 2023 equivalente a la suma de TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$31.383)

37.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida contados desde el 10 de junio de 2023 y hasta que se haga el pago total de la obligación.

38. Por el capital contenido en la factura No. FV40000005382 del 26 de abril de 2023 por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS (\$383.200) moneda legal y corriente QUE SE ENCUENTRA INSOLUTO.

38.1. Por los intereses de plazo contados desde el 26 de abril de 2023 y hasta el 09 de junio de 2023 equivalente a la suma de DOCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$12.531).

38.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida contados desde el 10 de junio de 2023 y hasta que se haga el pago total de la obligación.

39. Por el capital contenido en la factura No. FV40000005411 del 28 de abril de 2023 por la suma de TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$325.400) moneda legal y corriente QUE SE ENCUENTRA INSOLUTO.

39.1. Por los intereses de plazo contados desde el 28 de abril de 2023 y hasta el 11 de junio de 2023 equivalente a la suma de DIEZ MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$10.618).

39.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida contados desde el 12 de junio de 2023 y hasta que se haga el pago total de la obligación.

40. Por el capital contenido en la factura No. FV40000005676 del 15 de mayo de 2023 por la suma de CIENTO TRECE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$113.300) moneda legal y corriente QUE SE ENCUENTRA INSOLUTO.

40.1. Por los intereses de plazo contados desde el 15 de mayo de 2023 y hasta el 14 de junio de 2023 equivalente a la suma de DOS MIL QUINIENTOS SIETE PESOS (\$2.507).

40.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida contados desde el 15 de junio de 2023 y hasta que se haga el pago total de la obligación.

41. Por el capital contenido en la factura No. FV40000005493 del 03 de mayo de 2023 por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$257.300) moneda legal y corriente QUE SE ENCUENTRA INSOLUTO.

41.1. Por los intereses de plazo contados desde el 03 de mayo de 2023 y hasta el 17 de junio de 2023 equivalente a la suma de OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$8.551).

41.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida contados desde el 18 de junio de 2023 y hasta que se haga el pago total de la obligación.

42. Por el capital contenido en la factura No. FV40000005508 del 04 de mayo de 2023 por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS (\$1.231.000) moneda legal y corriente QUE SE ENCUENTRA INSOLUTO.

42.1. Por los intereses de plazo contados desde el 04 de mayo de 2023 y hasta el 18 de junio de 2023 equivalente a la suma de CUARENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$40.895).

42.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida contados desde el 19 de junio de 2023 y hasta que se haga el pago total de la obligación.

43. Por el capital contenido en la factura No. FV40000005610 del 10 de mayo de 2023 por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$445.300) moneda legal y corriente QUE SE ENCUENTRA INSOLUTO.

43.1. Por los intereses de plazo contados desde el 10 de mayo de 2023 y hasta el 19 de junio de 2023 equivalente a la suma de QUINCE MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS (\$15.119).

43.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida contados desde el 20 de junio de 2023 y hasta que se haga el pago total de la obligación.

44. Por el capital contenido en la factura No. FV40000005383 del 26 de abril de 2023 por la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$882.300) moneda legal y corriente QUE SE ENCUENTRA INSOLUTO.

44.1. Por los intereses de plazo contados desde el 26 de abril de 2023 y hasta el 25 de junio de 2023 equivalente a la suma de TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS (\$39.179).

44.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida contados desde el 26 de junio de 2023 y hasta que se haga el pago total de la obligación.

45. Por el capital contenido en la factura No. FV40000005420 del 28 de abril de 2023 por la suma de SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$775.800) moneda legal y corriente QUE SE ENCUENTRA INSOLUTO.

45.1. Por los intereses de plazo contados desde el 28 de abril de 2023 y hasta el 27 de junio de 2023 equivalente a la suma de TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$34.395).

45.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida contados desde el 28 de junio de 2023 y hasta que se haga el pago total de la obligación.

46. Por el capital contenido en la factura No. FV40000005724 del 17 de mayo de 2023 por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$496.900) moneda legal y corriente QUE SE ENCUENTRA INSOLUTO.

46.1. Por los intereses de plazo contados desde el 17 de mayo 2023 y hasta el 01 de julio de 2023 equivalente a la suma de DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$16.431).

46.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida contados desde el 02 de julio de 2023 y hasta que se haga el pago total de la obligación.

47. Por el capital contenido en la factura No. FV40000005726 del 17 de mayo de 2023 por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$187.800) moneda legal y corriente QUE SE ENCUENTRA INSOLUTO.

47.1. Por los intereses de plazo contados desde el 17 de mayo 2023 y hasta el 01 de julio de 2023 equivalente a la suma de SEIS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$6.210).

47.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida contados desde el 02 de julio de 2023 y hasta que se haga el pago total de la obligación.

48. Por el capital contenido en la factura No. FV40000005748 del 20 de mayo de 2023 por la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS (\$138.700) moneda legal y corriente QUE SE ENCUENTRA INSOLUTO.

48.1. Por los intereses de plazo contados desde el 20 de mayo 2023 y hasta el 04 de julio de 2023 equivalente a la suma de CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$4.578).

48.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida contados desde el 05 de julio de 2023 y hasta que se haga el pago total de la obligación.

49. Por el capital contenido en la factura No. FV40000005785 del 23 de mayo de 2023 por la suma de CIENTO TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$131.500) moneda legal y corriente QUE SE ENCUENTRA INSOLUTO.

49.1. Por los intereses de plazo contados desde el 23 de mayo 2023 y hasta el 07 de julio de 2023 equivalente a la suma de CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$4.333).

49.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida contados desde el 08 de julio de 2023 y hasta que se haga el pago total de la obligación.

50. Por el capital contenido en la factura No. FV40000005807 del 24 de mayo de 2023 por la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$197.200) moneda legal y corriente QUE SE ENCUENTRA INSOLUTO.

50.1. Por los intereses de plazo contados desde el 24 de mayo 2023 y hasta el 08 de julio de 2023 equivalente a la suma de SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$6.493).

50.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida contados desde el 09 de julio de 2023 y hasta que se haga el pago total de la obligación.

51. Por el capital contenido en la factura No. FV40000006120 del 15 de junio de 2023 por la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS (\$557.700) moneda legal y corriente QUE SE ENCUENTRA INSOLUTO.

51.1. Por los intereses de plazo contados desde el 15 de junio 2023 y hasta el 29 de julio de 2023 equivalente a la suma de DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$18.218).

51.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida contados desde el 30 de julio de 2023 y hasta que se haga el pago total de la obligación.

52. Por el capital contenido en la factura No. FV40000006226 del 23 de junio de 2023 por la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$44.300) moneda legal y corriente QUE SE ENCUENTRA INSOLUTO.

52.1. Por los intereses de plazo contados desde el 23 de junio 2023 y hasta el 06 de agosto de 2023 equivalente a la suma de MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS (\$1.220).

52.2. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida contados desde el 07 de agosto de 2023 y hasta que se haga el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Oportunamente se resolverá acerca de las costas procesales y las agencias de derecho solicitadas.

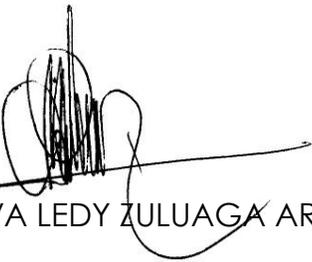
TERCERO: Désele a esta demanda el trámite señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

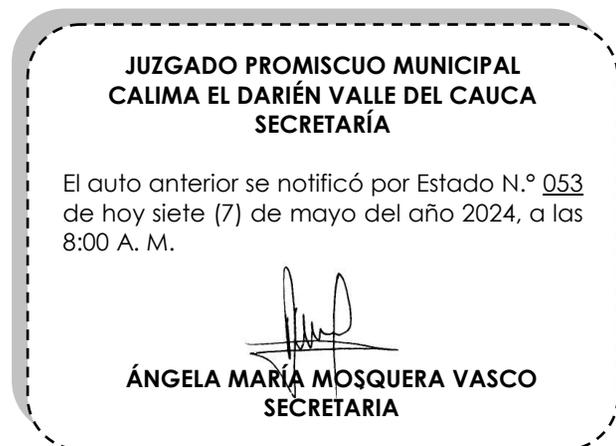
CUARTO: Notifíquese este auto a la demandada en los términos indicados en el artículo 291 del Código General del Proceso y/o artículo 8 de la Ley 213 de 2022, enterándola además que se le concede un término de cinco (5) días para cancelar y cinco (5) días más para proponer excepciones si a bien lo tiene.

QUINTO: Reconocer personería para que actúe en este asunto en representación de la Sociedad demandante y conforme el mandato concedido, al Dr. Brayan Lonvayron Sánchez Marín, identificado con la C.C. No.1.116.434.924 y T. P. No. 379.906 del CSJ.

Notifíquese;

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA



Firmado Por:
Melva Ledy Zuluaga Arboleda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5b261b8984d38781b30573455db6dbe37f3d85f361ac1528b7bf36798d3e50b**
Documento generado en 06/05/2024 04:03:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez, la anterior demanda ejecutiva a fin de resolver sobre su admisión. Sírvase proveer. Abril 20 de 2024.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 0384
Proceso: Ejecutivo Singular
Rad. No. 76 126 40 89 001 2024-00188-00
Dte: Banco Agrario de Colombia S.A.
Ddo: Argemiro Bedoya Moreno

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), Seis (06) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante apoderado judicial, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., solicita se libre mandamiento de pago contra el señor ARGEMIRO BEDOYA MORENO, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14720065 y residente en este municipio, por las sumas referidas en el escrito de demanda.

Siendo revisada la demanda encuentra el despacho que fue elaborada conforme a las normas legales, esto es el artículo 82 y S.S. del Código General del Proceso, y estando respaldada para la ejecución con título de plazo vencido (Pagaré No. 069776100008626 de 03 Febrero 2022, contentivo de la Obligación No. 725069640171406 y Pagare No. 069646100008626 de 03 Febrero 2022, contentivo de la Obligación No. 725069640171406) a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., el cual presta mérito ejecutivo por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, por lo que se procederá a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 431 Ibídem.

Dejándose precisado que los intereses se liquidarán de manera fluctuante teniendo en cuenta la certificación que al efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia en torno al interés corriente Bancario, sin que exceda el pactado por las partes.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nit. 800037800-8 y en contra del señor ARGEMIRO BEDOYA MORENO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 14720065, por las siguientes sumas:

I.- PAGARE No. 069646100008626 OBLIGACIÓN No. 725069640171406.

A) Por el saldo insoluto de capital contenido en el Pagaré No. 069646100008626 de 03 Febrero 2022, contentivo de la Obligación No.725069640171406, consistente en \$ 15.998.829,00 M/Cte.

B) Por la suma de \$ 2.384.091, 00 correspondiente al valor de los intereses remuneratorios o de plazo a la Tasa Referencial IBRSV + 1.9%, causados del 22 Febrero 2023 al 03 Abril 2024.

C) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital, desde el 04 Abril 2024 y hasta que se pague la totalidad de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo de mora.

D) Por la suma de \$ 111.116,00 correspondiente a Otros Conceptos aceptados en el Pagaré No.069646100008626 de 03 Febrero 2022 de la Obligación No. 725069640171406 referente a la Prima de Seguro de Vida como figura en el Documento Estado de Endeudamiento Consolidado

II.- PAGARE TARJETA DE CRÉDITO No. 4866470215186792 - OBLIGACIÓN No. 4866470215186792.

A) Por el saldo insoluto de capital contenido en el Pagaré Tarjeta de Crédito No. 4866470215186792 de 03 Febrero 2022, contentivo de la Obligación No. 4866470215186792, consistente en \$ 409.500, 00 m/cte.

B) Por la suma de \$ 41.745, 00 correspondiente a los intereses remuneratorios o de plazo liquidados a la Tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del 21 Septiembre 2023 al 03 Abril 2024.

C) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital, desde el 04 Abril 2024 y hasta que se pague la totalidad de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo de mora.

D) Por la suma de \$ 1,00 correspondiente a Otros Conceptos aceptados en el Pagaré No. 4866470215186792 de 03 Febrero 2022 de la Obligación No. 725069640171406, como figura en el Documento ESTADO DE ENDEUDAMIENTO CONSOLIDADO

SEGUNDO: Oportunamente se resolverá acerca de las costas procesales y las agencias de derecho solicitadas.

TERCERO: Désele a esta demanda el trámite señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: Notifíquese este auto al demandado en los términos indicados en el artículo 291 del Código General del Proceso, enterándolo además que se le concede un término de cinco (5) días para cancelar y cinco (5) días más para proponer excepciones si a bien lo tiene.

QUINTO: Reconocer personería para que actúe en este asunto en representación de la entidad demandante y conforme el mandato concedido, al Doctor JUAN DIEGO PAZ CASTILLO identificado con la C.C. No. 16'677.037 de Cali T.P. No. 35.381 del C.S.J.

SEXTO: Autorizar a los dependientes indicados en la demanda con las facultades allí expuestas, bajo su responsabilidad.

Notifíquese;

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 053 de hoy siete (7) de mayo del año 2024, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f90df21f00eed8c240dbaed3b3f41b13310ac6e5272a0417fb35f01f5acaf1**

Documento generado en 06/05/2024 04:32:31 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A Despacho de la señora Juez, la anterior demanda ejecutiva a fin de resolver sobre su admisión. Sírvase proveer. Abril 24 de 2024.


Ángela María Mosquera Vasco
Secretaria

Auto No. 0386
Proceso: Ejecutivo Singular
Rad. No. 76 126 40 89 001 2024-00193-00
Dte: Banco W S.A.
Dda: José Fabián Cano Villa

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Calima El Darién (Valle del Cauca), Seis (06) de Mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante apoderado judicial, el Banco W S.A., solicita se libre mandamiento de pago contra el señor José Fabián Cano Villa, mayor de edad y residente en este municipio, por las sumas referidas en el escrito de demanda.

Siendo revisada la demanda encuentra el despacho que fue elaborada conforme a las normas legales, esto es el artículo 82 y S.S. del Código General del Proceso, y estando respaldada para la ejecución con título de plazo vencido (Pagaré inmaterializado No. 24424754, con fecha de suscripción el 1/5/2023 y con fecha de vencimiento el 18/03/2024), a favor del Banco W S.A., el cual presta mérito ejecutivo por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible, por lo que se procederá a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 431 Ibídem.

Dejándose precisado que los intereses se liquidarán de manera fluctuante teniendo en cuenta la certificación que al efecto expida la Superintendencia Financiera de Colombia en torno al interés corriente Bancario, sin que exceda el pactado por las partes.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago dentro del presente proceso Ejecutivo Singular, a favor del BANCO W S.A. Nit. 900.378.212- 2 y en contra del señor José Fabián Cano Villa, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.114.388.516 por la siguiente suma de dinero:

1.1. Por la suma de CUATRO MILLONES TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$4.003.234) por concepto de capital de la obligación contenida en el Pagaré inmaterializado No. 24424754, con fecha de suscripción el 1/5/2023 y con fecha de vencimiento el 18/03/2024.

1.2. Por el pago de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, según los lineamientos establecidos por la

Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación (18/03/2024) hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Désele a esta demanda el trámite señalado en el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese este auto a la demandada en los términos indicados en el artículo 291 del Código General del Proceso y/o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, enterándolos además que se le concede un término de cinco (05) días para cancelar la obligación, término que le corre conjuntamente con el de diez (10), para proponer excepciones.

CUARTO: Igualmente entérese de este auto al ejecutante.

QUINTO: Oportunamente se resolverá acerca de las costas procesales y las agencias de derecho.

SÉPTIMO: Reconocer personería para que actúe en este asunto a la Dra. Dina Isabel Ramírez Martínez, identificado con la C.C. No. 1.114.036.059 y T. P. No. 233.818 del C. S. de la Judicatura.

OCTAVO: Autorizar como dependientes judiciales y con las facultades allí asignadas, a las personas indicadas en el acápite respectivo de la demanda, bajo la absoluta responsabilidad del señor Apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
CALIMA EL DARIÉN VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA**

El auto anterior se notificó por Estado N.º 053 de hoy siete (7) de mayo del año 2024, a las 8:00 A. M.


**ÁNGELA MARÍA MOSQUERA VASCO
SECRETARIA**

Firmado Por:

Melva Ledy Zuluaga Arboleda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Calima - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4fd8a5353e3f1e2fc437beb4d664cfa46cc0bbe7e8e32f32b87fda1eeeb2beb**

Documento generado en 06/05/2024 04:55:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>